



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer sobre la contestación de demanda presentada por el demandado **JOSE ANTONIO BARBERO HERNANDO**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2020-112**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JOSE ANTONIO BARBERO HERNANDO, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, tal como se observa con la contestación de la demanda.

Una vez revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto relaciona y no allega la documental enunciada en el acápite de pruebas.

De otro lado, se advierte que no se allega el poder que faculta al abogado EDGAR DUSSAN CALDERON para actuar en representación del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandado JOSE ANTONIO BARBERO HERNANDO, para que subsane las deficiencias advertidas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además, deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CÓRTEZ RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 057 Hoy 30 de abril de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

c.v.s.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfdbd070de3d1543ac2722c194b90b35cc893d02507b339dfc03be9e2f43c51**
Documento generado en 29/04/2021 11:12:01 AM